Año económico de 1878-79. VIERNES 23 DE MAYO. Número 273.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Sr. Alcalde de esta capital me manifiesta que segun le ha participado José Mendez de esta vecindad hace mes y medio poco mas ó menos, que se ausentó de la calle de Santo Domingo número 40, en donde estaba de criada, su hija natural llamada María Dolores Mendez, de las señas que á continuacion se expresan y de la que solicita su detencion.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la busca y detencion de la expresada jóven, poniéndola en caso de ser habida á disposicion del Sr. Alcalde de esta ciudad para que la entregue á su familia.

Orense 20 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
GERARDO NEIRA FLOREZ.

Señas que se citan.

Edad 13 años.
Estatura alta.
Color bueno.
Pelo castaño y cortado.
Ojos azules.
Cara redonda.
Nariz regular.
Viste muradana negra, mantoncito color oscuro al cuello, pañuelo negro en la cabeza, saya de zaraza azulada, va descalza.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acordado por la Excma. Diputacion provincial llevar á efecto la ejecucion de un edificio de nueva planta que sirva para establecer sus oficinas y dependencias en esta capital, con las circunstancias de capacidad y solidez necesarias, ha dispuesto convocar á concurso, ofreciendo 2.500 pesetas y la direccion de las obras, al autor del mejor proyecto facultativo con aceptables condiciones de su plano, detallada memoria y presupuesto; cuyos documentos deberán ser presentados en la Secretaría de la Corporacion, en el preciso término de dos meses, á contar desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta, facilitándose por la referida Secretaría los datos necesarios para el estudio de dicho proyecto.

Guadalajara 7 de Mayo de 1879.—El Presidente.—P. A.—Roman Atienza.—El Diputado Secretario, José Saenz.

COMISION RESERVA DE CABALLERÍA DE ZAMORA.

Relacion nominal de los individuos que procedentes del arma de Caballería y de la provincia de Orense tienen sus licencias absolutas y alcances en dicha Reserva, á la cual pueden reclamar una y otros por conducto de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde tienen fijada su residencia, expresando dichas Autoridades en la reclamacion que hagan las Administraciones económicas á donde se les han de girar las letras importe de los referidos alcances, haciéndolo á la mayor brevedad para la mejor contabilidad de esta Reserva.

Clases.	Nombres.	Hombres.
Saldados	Valentin Cid Dominguez	1
	Toribio Martinez Conco	1
	José María Alonso Jeli	1
	Alvaro Alvarez Moles	1
	Antonio Rodriguez Vazquez	1
	Agustin Prieto Paez	1
	Antonio Prada Rodriguez	1
	Antonio Pulido Vazquez	1
	Andrés Linares Vilares	1
	Matias Santos Blanco	1
	José Alonso Veloso	1
	José María Saborido Pérez	1
	Jacobo Taboada Vazquez	1
	José Barreiro Martin	1
	José Plaza Alvarez	1
	José Fariñas Rodriguez	1
	José María de Año Martinez	1
	Juan Palomares Herrero	1
	José Ramon Ferreiro Ferreiro	1
	Juan Francisco Alvarez Vazquez	1
	José Freijoo Rodriguez	1
	Gabriel Quintela Expósito	1
	Torcuato de Rego Gonzalez	1
	Pio Viecit Coniso	1
	Rosendo Perez Regueiro	1
	Francisco Franco Delgado	1
	Faustino Cerdeira Alvarez	1
	Isaac Perez Farrin	1
	Salvador Arias Estevez	1
	Leonardo Dominguez Atrio	1
	Lorenzo Domingo Rodriguez	1
	Casimiro Lama Villamarin	1
Cabo 1.°	José Puga Guerra	1
Soldados	Agustin Alvarez Pozó	1
Cabo 2.°	Marcos Cid Lopez	1
Soldados	Andrés Perez Alvarez	1
	Antonio Ferrada Lopez	1
	Manuel Garcia Fernandez	1
	Fradeisco Fernandez Alvarez	1
	Manuel Losada Macias	1
	Ramon Rey Medela	1
Cabo 2.°	Domingo Morquece Pato	1
Soldados	Antonio Rodriguez Castro	1
	Valeriano Fernandez Anta	1
Cabo 1.°	Juan Enriquez Perez	1
Soldados	José María Garrido	1
	Total	46

Zamora 14 de Mayo de 1879.—El Comandante Jefe del Detall, Mariano Sampér.—V.° B.°—Ramos.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Galicia.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de tercera clase de obras militares que resulta vacante en el cuerpo, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir; en el concepto de que las condiciones requeridas para optar al concurso se hallan insertas en la Gaceta de Madrid de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del exámen tendrá lugar en Guadalajara el dia 7 de Agosto del corriente año.

Coruña 12 de Mayo de 1879.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Pedro A. Burriel.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Beade.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito base para la distribucion de la contribucion territorial en el entrante año económico de 1879-80, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, se hallará expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento á fin de que tanto vecinos como hacendados forasteros puedan enterarse de sus cuotas y producir la correspondiente queja de agravios si con derecho para ello se considerasen; pasado cuyo término perderán todo el que pudiera asistirles.

Beade Mayo 20 de 1879.—El A. P., Leonardo V. Gomez.

Madrid.

PROGRAMA

de los premios que se adjudicarán en la Exposicion de ganados que tendrá lugar en esta Córte en los dias 27, 28 y 29 del corriente mes de Mayo.

Continuacion (1).

Sesto premio: 125 pesetas. (De la Excma. Diputacion provincial. =Al mejor lote de cinco ovejas rasas de una misma ganadería, que reunan mejores condiciones de peso, figura y lana.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—*Al* lote de ovejas que sea clasificado en segundo lugar.

50 pesetas. (Del Excmo. *Ayuntamiento.*)—Al lote de ovejas clasificado en tercer lugar.

Mencion honorífica, al lote que se clasifique en cuarto lugar.

Sétimo premio: 125 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—*Al* mejor lote de tres ó mas moruecos churros procedentes de la misma ganadería que tengan mejor lana, mayor tamaño y formas mas regulares.

75 pesetas. (Del Excmo. *Ayuntamiento.*)—*Al* lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

Octavo premio: 125 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de cinco ovejas churras procedentes de la misma ganadería, que tengan mejor lana, mayor tamaño y formas mas regulares.

75 pesetas. (Del *Excmo.* Ayuntamiento.)—*Al* lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que se clasifique en tercer lugar.

Noveno premio: 100 pesetas. (Del Ministerio de Fomento).—*Al* mejor lote de cinco ó mas corderos ó corderas, rasos, que reunan mejores condiciones para carne.

50 pesetas. (Del Circulo de la Union mercantil.)—Al lote que se clasifique en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que se clasifique en tercer lugar.

CUARTO GRUPO.

GANADO CABRIO.

Primer premio: 175 pesetas. (Del Excmo. *Ayuntamiento.*)—*Al* mejor lote de cinco cabras de leche de la misma ganaderia.

125 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Segundo premio: 250 pesetas. (Del Excmo. *Ayuntamiento.*)—Al mejor lote de cinco ó mas machos de cabrío, castrados, de la misma ganadería y de mejores condiciones para carne.

QUINTO GRUPO.

GANADO ASNAL Y MULAR.

Primer premio: 500 pesetas. (De la Excma. Diputacion provincial.)—*Al* garañon de siete cuartas de alzada, lo menos, que tengan formas mas regulares, mayores anchuras, musculatura mas desarrollada y mejores aplomos.

Segundo premio: 1.000 pesetas. (De la Excma. Diputacion provincial.)—A la mejor pareja de mulas ó mulos de raza española, de cuatro dedos, lo menos, de alzada, y de formas mas perfectas. Se someterán á las pruebas regulares que tenga á bien indicar el Jurado.

500 pesetas. (Del Círculo de la Union *Mercantil.*)—*A* la pareja de mulas ó mulos que sea clasificada en segundo lugar.

Tercer premio: 500 pesetas. (Del *Ministerio* de Fomento.)—A la mejor pareja de mulos, de raza española y de seis cuartas y ocho dedos de alzada lo menos, de condiciones propias para la carga.

250 pesetas. (Del *Ministerio* de Fomento) *A* la pareja de mulos que sea clasificada en segundo lugar.

SESTO GRUPO.

GANADO DE CERDA.

Primer premio: 125 pesetas. (Del *Círculo* de la Union Mercantil.)—Al berraco de raza grande considerado mejor por su corpulencia y sus formas.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al berraco que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al berraco que sea clasificado en tercer lugar.

Segundo premio: 125 pesetas. (De la Excma. *Diputacion* provincial.)—Al berraco de raza pequeña considerado mejor por su precocidad y sus formas.

75 pesetas. (Del *Círculo* de la Union *Mercantil.*)—Al berraco clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al berraco que sea clasificado en tercer lugar.

Tercer premio: 125 pesetas. (De la Excma. Diputacion provincial.)—*Al* mejor lote de cinco ó mas cerdas de cria de raza grande.

—Mencion honorífica, al lote de cinco ó mas cerdas clasificadas en segundo lugar.

Cuarto premio: 125 pesetas. (De la Excma. Diputacion provincial.)—Al lote de cinco ó mas cerdas de cria de raza pequeña.

Mencion honorífica, al lote de cinco ó mas cerdas clasificadas en segundo lugar.

Se concluirá.

(1) Véase el número 870.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA.

Secretaría.—Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 15 de Abril último dice al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 14 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tomando en consideracion las razones que expuso el Capitan general de Valencia en una comunicacion que dirigió á este Ministerio con fecha 4 de Febrero último; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer signifique á V. E. la conveniencia de que cuando los Jueces de primera instancia procedan judicialmente contra los individuos del Ejército que se hallen con licencia ilimitada, reclutas destinados á Ultramar y disponibles y en situacion de reserva, dén conocimiento á la autoridad militar del distrito ó provincia respectiva al empezar el procedimiento y al sentenciar ó disponer la prision del delincuente á fin de que por dicha autoridad militar tenga el cuerpo á que aquel pertenece noticia segura de su paradero y situacion, pueda anotarse en su filiacion el castigo de que se hubiera hecho merecedor y se eviten entorpecimientos siempre perjudiciales al bien del servicio.»

Lo que de la propia órden traslado á V. I. para su inteligencia, el de los Jueces de primera instancia de ese distrito y su mas exacto cumplimiento.»

Lo que de órden del Ilmo. señor Presidente se circula la presente para conocimiento de V. S. y efectos consiguientes; sirviéndose participar que queda enterado al verla inserta en el Boletin oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 9 de Mayo de 1879. —José Campoamor.—Sr. Juez de primera instancia de.....

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA

DE LA CORUÑA.

Circular.

Observando diversidad en la apreciacion de las facultades de los Jueces para conocer de las causas de contrabando y defraudacion, y para castigar á los autores de esos delitos, háme parecido conveniente llamar la ilustrada atencion de V. S. á la circular de la Fiscalía del Supremo, fecha 1.° de Octubre de 1877, en la cual recordaba las disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Julio de 1870, correctorias, en parte del decreto de 20 de Junio de 1852 acerca de delitos de aquella especie, manifestaba haberse consignado por el Tribunal Supremo la doctrina de que cuando se tratara de defraudacion los Jueces no debian aplicar las penas de comiso de los géneros y reintegro á la Hacienda del derecho defraudado, sustituidas y en

dichas Ordenanzas por una multa igual al valor oficial del género aprehendido y sus derechos de Arancel, para la imposicion de cuyas dos últimas penas era tan sólo competente la Junta administrativa, y ordenaba, en su virtud, apoyar en los Juzgados esa manera de ver tales asuntos, é interponer contra resoluciones adversas los recursos que fueran procedentes. Mas como el decreto citado establecia además otra pena para el reo de defraudacion á saber: la multa del duplo al cuádruplo del importe del derecho ó impuesto defraudado, hoy algunos Promotores y Jueces que creen no corresponderles conocer de esos casos despues que la Junta administrativa dió su fallo, y en conformidad con esta creencia, piden y decretan el sobreseimiento, ó la absolucion, cuando no concurren las circunstancias declaradas en los artículos 29, 30 y 31 del decreto.

A combatir esa creencia se dirigen las indicaciones de esta circular. Los delitos se castigan *administrativamente* con una multa igual al valor oficial del género y sus derechos de Arancel, y judicialmente con las penas que determinen las *leyes especiales* (aparte 2.° art. 203 de las mencionadas Ordenanzas). Son *delitos* los actos de contrabando y defraudacion, clasificados y penados como tales en la *legislacion especial establecida al efecto*, ó que en adelante se estableciere (aparte 2.° del art. 201).

"Los delitos se juzgarán... por un procedimiento especial... *administrativo-judicial*, y consistirá *primero* en resolver la autoridad administrativa..... y en *conocer despues* del hecho el Tribunal ordinario, para *juzgar* á los reos é imponerles las *demás penas* que merezcan por el delito de contrabando y defraudacion y por los delitos conexos. (Art. 203, aparte 2.°)

La persona que comete delito de contrabando y defraudacion se considera *delincuente* cuando ha recaido en el caso *fallo* condenatorio como la que comete cualquiera de los delitos comunes contra la propiedad, (aparte 2.°, art. 205).

El cap. IV trata de la *parte administrativa* de los procedimientos administrativo-judiciales para la imposicion de las penas en caso de delito: el art. 241 menciona las dos declaraciones que puede hacer la Junta; el 242 determina respecto de la primera que pase al *Juez de primera instancia* copia literal y autorizada del acta de aprehension y de las diligencias, y respecto de la segunda que el Administrador de Hacienda pública, Presidente de la Junta, entregue los reos *al Juzgado para que instruya la causa criminal* con arreglo á derecho, y el 243 tambien ordena pasar aquellas copias *al Juzgado para que instruya la causa que proceda*.

El *proceso judicial* y el procedimiento administrativo son independientes: el *Juez ordinario* no podrá conocer en ningun caso sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta por la Junta. (Art. 246).

De las palabras y frases subrayadas se desprende clarísimamente la intervencion del Juez en el castigo de esta clase de infracciones, para absolver ó para aplicar á los responsables las penas que merezcan dentro de las facultades que, concedidas por el Real decreto arriba calendado, no han sido modificadas por las Ordenanzas. En suma: el primero facultaba al Juez para imponer comiso, reintegros y multas del triplo al séxtuplo ó del duplo al cuádruplo: hoy esas facultades están divididas: la Junta impone en caso de defraudacion una multa igual á la suma del valor del género y sus derechos de Arancel, y el Juez la demás que proceda con arreglo á las prescripciones del decreto.

Atemperándose V. S. á estas indicaciones, é introduciendo los recursos procedentes cuando por cualquier concepto ese Juzgado no las siga, cumplirá lo establecido en la legislacion vigente, aplicará la doctrina recomendada por la Fiscalía del Tribunal Supremo, de acuerdo con la reconocida por el mismo, y dará ocasion á que sé posible usar por la Fiscalía de esta Audiencia del recurso de casacion ya con eficacia en caso determinado ya en interés de la ley cuya puntual observancia es el mas preciso resúmen de los deberes de nuestro noble Ministerio.

Sírvase V. S. participarme quedar enterado de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 15 de Mayo de 1879.—Juan Miguel Burriel.—Sr. Promotor fiscal de.....

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España; y en su nombre D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez del partido de Orense,

Hace notorio: que para pago de costas de juicio de abintestato de Benita Vazquez de la Valenzana, Municipio de Barbadanes, se acordó poner á pública subasta los bienes que se expresarán, y señalar para el remate el 14 del entrante mes de Junio á las once de la mañana en esta Audiencia, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes de su justiprecio. Los bienes son:

Ropas.

1.° Un dengue de bayeta encarnada, un pañuelo de color amarillo y de algodon, una saya de lana negra, otra ídem de mayon, dos mantillas de paño viejas; la ropa de cama que consiste en lo siguiente: un gergon de estopa, dos sábanas de idem, una almohada con guarnicion y una manta de lana blanca, todas las cuales se hallan carcomidas de la polilla y los ratones, por cuya razon no puede dársele mas valor que para vender como trapo, que es el de una peseta 50 céntimos.

La tarima de dormir no le fué puesta á la vista al perito y por indicacion del depositario la tasó en 3 pesetas.

Muebles.

Una arca madera de castaño con cerradura y sin llave, que tiene de largo un metro 40 centímetros por 55 de latitud ó ancho, por 62 de alto, valor 3 pesetas.

Dos ferrados de patatas, valor 2 pesetas.

Dos arcas pequeñas madera castaño, valor de las dos una peseta 50 céntimos.

Dos potes de hierro colado, el uno del núm. 7, valor 4 pesetas 50 céntimos.

Una devanera, sin valor.

Una azada de gallas, valor 75 céntimos.

Un sacho de gallas, 60 céntimos.

Una acha de cortar leña, valor 3 pesetas.

Tres hoces de rozar esquilmo, valor 2 pesetas 25 céntimos.

Dos sartenes viejas y rotas, valor 15 céntimos.

Rústicas.

1.° Un terreno destinado á labradio y viñedo, al término de Layoso en la Valenzana; superficie dos áreas 20 centiáreas: que linda por el Este y Sur con terreno labradio y monte de los herederos de D. Vicente Arias, Norte y Oeste viña de Pedro de Vide: gravada con la pension de una cuarta de vino blanco en la mostada que cada un año paga al Marqués de San Saturnino, y atendiendo á lo expuesto y su buena situacion fué tasado en 45 pesetas.

2.° Al do Porto do Rio un terreno destinado á viñedo y un poco labradio en su parte inferior, con un nogal junto al rio, y mide todo el terreno una superficie de 6 áreas y 5 centiáreas; demarcante por el norte con más viña de Juan dos Santos, Oeste Joaquin Cid, Sur camino de carro que de la Valenzana da servicio á los Carris y otros puntos, y por el Este con el rio Barbantiño ó afluyente del mismo, sin renta; valor 180 pesetas.

3.° Otro terreno destinado á labradio al término de Cide; superficie una área 78 centiáreas; lindante por el Sur Gerardo Rapela, Oeste Benito de Vide, Norte Pedro Vide y Este más de José de Castro: gravada con la renta de 17 cuartillos de vino blanco que cada un año paga al Sr. Marqués de San Saturnino, valor 45 ptas.

4.° Al da Penaodiña un terreno destinado á monte: superficie 58 centiáreas: lindante Norte, Oeste y Sur monte de D. Juan Casar, y Este monte de Roque Gonzalez, sin pension, valor 2 pesetas 25 céntimos.

5.° Al término da Garrida un terreno destinado á viña; superficie 6 áreas y 8 centiáreas: linda Este Benito Sieiro, Oeste y Sur Rafael Santos, Norte viña de Rafael y Benito dos Santos: gravada con la renta de una cuarta de vino blanco que se paga cada año á la Marquesa de Leis, valor 105 pesetas.

6.° En idem otro terreno destinado á viñedo; superficie tres áreas y 75 centiáreas: linda Este más de Benito Rodriguez, Sur y Oeste herederos de José de Vide, Norte idem de Josefa Layoso; se halla gravada con la renta anual de media cuarta de vino de toda uva que se paga á la Marquesa de Leis: valor 120 pesetas.

7.° En idem un terreno destinado á monte; superficie una área y 85 centiáreas: linda Norte y Oeste Gervasio dos Santos, Sur Ramon Fernandez y Este Josefa Peña: se halla gravada con la renta anual de una cuarta de vino que cada un año paga á la Marquesa de Leis; valor 24 pesetas.

8.° En el mismo sitio otro monte; superficie 3 áreas y 80 centiáreas: linda Norte y Este más de Rafael Santos, Oeste Benito dos Santos y Sur dicho Rafael Santos: no se halla gravada con renta alguna: valor 24 pesetas.

9.° Al término de Alvarado un terreno destinado á monte y campo; mide una superficie de 4 áreas y 81 centiáreas: lindante Este con el camino que de Orense conduce á Barbadanes y otros puntos, Oeste y Sur con el rio que desciende de Barbadanes y otros puntos, afluyente del rio Miño, y Norte terreno del Marqués de San Saturnino: se halla gravada con la renta de 4 cuartas de vino que cada un año pagan á dicho señor Marqués: valor 75 pesetas.

10. Al término de Porto do Rio un terreno destinado á labradio; superficie 5 áreas y 65 centiáreas: linda Norte monte de los herederos de D. Benito Peña y labradio de Jacinto de Vide, Este camino que de Orense vá á Barbadanes y otros puntos, Sur y Oeste camino: se halla gravada con la renta de medio moyo de vino para el foral de Antonio Pérez: tasado en 24 pesetas.

11. Al término da Cucenta un terreno destinado á labradio con huerta regadio, por medio; superficie 3 áreas y 37 centiáreas: linda por el Norte, Este y Oeste con más terreno de los herederos de Gregorio de Castro, y Sur viña y labradio de José Rodriguez, muro que la sostiene: gravada con la renta de 22 cuartillos de vino en la mostada y que se paga cada año al foral da Cuarta; valor 120 pesetas.

Orense Mayo 15 de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—Gabriel Sotelo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

—

Don Alejandro Alvarez Porras, Secretario del Juzgado municipal de Ginzo.

Certifico: que en juicio verbal celebrado en este Juzgado en 6 de Agosto de 1875 recayó la sentencia que á la letra dice:

«En Ginzo de Limia á 7 de Agosto de 1875. Vista por D. Felipe Martinez, Juez municipal suplente de este distrito que ejerce funciones por incompatibilidad del propietario en este asunto, la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de D. Juan Machado, vecino de esta villa, contra Juan Manuel Rodriguez, alias Vinten, vecino de Entrimo; y

Resultando que D. Juan Machado demandó á Juan Manuel Rodriguez, de oficio arriero, para que le pagase la cantidad de 175 pesetas que le resta de mayor suma que le debia procedida de harina que ha llevado al fiado de su establecimiento:

Resultando que habiéndose dirigido oficio al Juzgado municipal de Entrimo para la citacion del demandado, se propuso por este la inhibitoria, de la cual, en vista de las razones alegadas por este Juzgado, desistió aquel mandando remitir las diligencias al de mi cargo, prévia citacion del Juan Manuel Rodriguez para el dia 6 del actual y hora de diez de su mañana:

Resultando que á pesar de haber sido citado personalmente el demandado en 23 de Julio último no ha comparecido al juicio, razon por que á instancia del demandante se celebró en su rebeldía:

Considerando que el demandante ha probado concluyentemente con los tres testigos que produjo en el acto de la comparecencia la certeza de su reclamacion y aun la promesa que en Noviembre del año último le hizo en Entrimo el demandado de venir á satisfacerle la suma reclamada:

Considerando por lo tanto que justificada la accion entablada en la demanda debe accederse á lo solicitado en la misma:

Fallo que debo condenar y condeno al Juan Manuel Rodriguez pague, con todas las costas, á don Juan Machado la cantidad de 175 pesetas que le reclama.

Y por esta mi sentencia que se notifique en los estrados del Juzgado y publique por medio del Boletin oficial de esta provincia si no fuere habido el demandado lo mando y firmo.—Felipe Martinez.

Publicacion: pronunciada fué la sentencia que antecede por el expresado Sr. Juez municipal suplente en audiencia pública de 7 de Agosto de 1875, de que yo Secretario certifico.—Alejandro Alvarez.»

Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial expido la presente en Ginzo á 10 de Mayo de 1879.—Alejandro Alvarez.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.